

78511 *20-FEB-24 12:01

Señora

JUEZ OCTAVA (8ª) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANA LIBIA GUEVARA NOVOA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO LEÓN SARMIENTO SORACÁ

RAD: 2019 – 1061

MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional cuyos números se anotan al pie de mi firma, actuando como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante GUILLERMO LEÓN SARMIENTO SORACÁ dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito da contestación a la demanda en los siguientes términos:

1. A los hechos:

- El hecho 1º, no me consta, debe acreditarse.
- El hecho 2º, es cierto en lo que tiene que ver con el nacimiento de GUILLERMO ALEJANDRO SARMIENTO GUEVARA Y EDWIN ALBERTO SARMIENTO GUEVARA, según da cuenta los registros civiles de nacimiento que obran en el plenario, lo demás debe establecerse, por cuanto no me consta.
- El hecho 3º, no me consta, debe demostrarse.
- El hecho 4º, debe probarse, en vista que no me consta.
- El hecho 5º, no me consta, debe demostrarse.
- El hecho 6º, debe probarse, por cuanto no me consta.
- El hecho 7º, no tiene tal calidad.

En lo que respecta a las pretensiones

Me atengo a lo que resultare probado dentro del proceso.

- En lo que tiene que ven con las pruebas, debo manifestar que no tengo objeción alguna en contra de los documentos, interrogatorios y testimonios solicitados por la parte actora.

Igualmente indico que no tengo prueba alguna que solicitar ni aportar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 54 de 1990, Artículo 368 y siguientes del Código de General del Proceso y demás normas concordantes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA DECLARATORIA DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POR ENDE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE. Fundamentada esta excepción en que, de conformidad al artículo 8º de la ley 54 de 1990, opera para éste caso la prescripción, ya que transcurrió más de un año desde que falleció el causante GUILLERMO LEÓN SARMIENTO SORACÁ, para presentar la presente demanda, nótese que el citado SARMIENTO SORACÁ, murió el 25 de agosto de 2013 y la demandante se presentó el 23 de octubre de 2019, es decir que transcurrieron más de 6 años, entre la fecha en que se produjo el deceso y la fecha en que se presentó la demanda.

NOTIFICACIONES:

La parte actora y su apoderado en el lugar que se indica en la demanda y la suscrita en la carrera 53 No. 59 – 60 bloque 6 apartamento 102 de esta ciudad.

Desconozco el lugar de residencia de mi representado.

Atentamente,



MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ

C.C. No. 41515050 de Bogotá

T.P/ 40187 del C. Superior de la Judicatura

Celular No. 3103225768